



DTP

202422501399011

Información Pública
Al responder cite este número

Bogotá D.C., Octubre 31 de 2024

Señor(a)

PARQUE FLORIDA ANONIMO
NO REGISTRA

NO REGISTRA
Bogotá - Bogotá DC

REF: Envío Respuesta Al Radicado Número 202418501841232

Cordial Saludo:

En atención al radicado de la referencia, se da respuesta a su requerimiento remitido a través de la red social X en los siguientes términos:

Solicitud: *“Buenas noches. El Idu Bogotá retiró hace 3 años el puente vehicular y peatonal que permitía el acceso al parque La Florida, manifestó la entidad " en 6 meses está listo" hasta la fecha 000000 resultados....hasta cuándo? 10.000 afectados.*

Respuesta:

En el marco de sus competencias, el Instituto de Desarrollo Urbano IDU, se encuentra adelantando la etapa de Preinversión del proyecto denominado **“Puente Vehicular Parque la Florida en la Calle 64 Sobre el Río Bogotá en la Localidad de Engativá, Límite del Distrito de Bogotá, D.C.”**, primera etapa el ciclo de vida de los proyectos implementado en el Instituto, de acuerdo con la Guía de Maduración de Proyectos de la Entidad, tal como se muestra en la imagen a continuación:

1

Te invitamos a hacer uso del formulario de Radicación Web

<https://www.idu.gov.co/page/radicacion-correspondencia>

Por esta opción puedes radicar tus comunicaciones generales y obtener tu número de radicado de manera inmediata.



DTP

202422501399011

Información Pública
Al responder cite este número



Fuente: Guía de Maduración de proyectos V1. 2021

Teniendo en cuenta lo anterior, la fase de perfil concluyó en noviembre de 2022 y la prefactibilidad o fase I, el pasado mes diciembre 2023.

Como resultado de estas fases se han evidenciado una serie de condicionantes que requieren su análisis para definir la viabilidad de la ejecución de las siguientes fases del ciclo de vida de los proyectos estipulada por la entidad, como son aspectos jurídicos sobre la ejecución de obras por fuera de los límites del Distrito y técnicos como la definición de las condicionantes ambientales por la ubicación del proyecto los cuales se explican a continuación.

PROBLEMÁTICA REFERENTE A LA UBICACIÓN DEL PARQUE LA FLORIDA:

Durante la fase de prefactibilidad, los vecinos del sector mediante radicado IDU 20231850633672 del 21 de abril de 2023, informaron sobre la existencia del decreto 112 del año 1958; *“Por el cual se confiere a la Asamblea Departamental de Cundinamarca la facultad de anexar al Distrito Especial de Bogotá una zona de terreno que hace parte de los Municipios de Funza y Cota, sin sujeción a las formalidades señaladas por las leyes vigentes”*.

Sobre el decreto antes señalado el Instituto no cuenta con evidencia de su derogatoria o de los actos administrativos por los cuales la Asamblea Departamental de Cundinamarca dio cumplimiento al mismo.

Te invitamos a hacer uso del formulario de Radicación Web

<https://www.idu.gov.co/page/radicacion-correspondencia>

Por esta opción puedes radicar tus comunicaciones generales y obtener tu número de radicado de manera inmediata.



DTP

202422501399011

Información Pública
Al responder cite este número

Por lo anterior, el IDU mediante radicado 202322602202551 solicitó a La Asamblea Departamental de Cundinamarca que se suministre la información y copia de los actos administrativos o documentos que hicieren sus veces, por medio de los cuales se dio cumplimiento a lo ordenado en el citado Decreto.

En atención a este, la Asamblea Departamental de Cundinamarca mediante radicado IDU 202352602283452 remitió comunicación en la cual indica que:

“(...) una vez revisado el archivo general de esta corporación no se evidencio información alguna relacionada con parque la florida, humedal jaboque ni evidencias respecto a la aplicación del decreto 112 de 1958. Según información entregada por parte del técnico de archivo señor HARVEY RODRIGUEZ ALGARRA (...)”

Así mismo el Instituto, mediante radicado DTDP 202332501963351 del 2 de noviembre de 2023 solicitó al Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público de Bogotá – DADEP, información sobre: titularidad del predio donde se encuentra el Parque La Florida, Estado legal Actual del predio, información sobre los límites del Parque de La Florida, entre otros.

El DADEP mediante oficio 20232010045123 radicado IDU 202352602236432 del 12 de diciembre de 2023, informó que:

“(...) Revisado en el Sistema de Información de la Defensoría del Espacio Público-SIDEP, el Parque La Florida hace parte de un predio propiedad del Distrito Capital al que se conoce como Hacienda La Florida y que se ubica en tres municipios, BOGOTÁ, FUNZA y COTA, el cual se encuentra registrado en el Patrimonio Inmobiliario Distrital con el No. RUPI 1-4138 y código de archivo P/T013/CL64-128-90. La zona del predio que se ubica en Bogotá D.C. se conoce como Humedal Jaboque y la zona que se encuentra en los municipios de Funza y Cota se conoce como Parque La Florida, encontrándose en el censo catastral (IGAC) incorporado con los números prediales 00-00-0004-0101-000, 00-00-0006-0031-000; respectivamente en cada uno de los Municipios(...)”

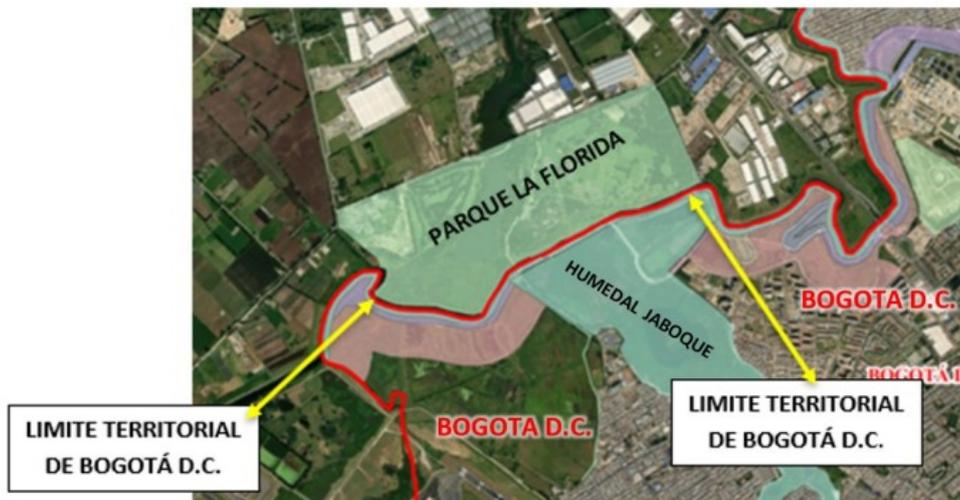


DTP

202422501399011

Información Pública
Al responder cite este número

Por lo anterior, aunque la propiedad del parque la Florida es del Distrito Capital, se encuentra en la jurisdicción de los municipios de Cota y Funza, tal como se muestra a continuación:



Fuente: Comunicado DADEP 20232010045123

Por otro lado, revisado el Decreto Distrital 555 de 2021 - Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C.- se encontró que el parque la Florida se encuentra señalado en el mapa N.º C-U 4.1 “Sistema de Espacio Público peatonal y para el Encuentro” como parque de la Red Estructurante por fuera del límite del Distrito Capital. Igualmente, el anexo 3 del POT denominado “Inventario de Espacio Público Peatonal y para el Encuentro”, también contempla este parque. Acorde con lo anterior, es menester indicar que en el POT, el Parque “La Florida” **hace parte del Sistema Distrital de Espacio Público Peatonal para el Encuentro**, constituido este “por áreas destinadas al uso, goce y disfrute colectivo localizados en suelo urbano y rural cuyo propósito es el recorrido, el esparcimiento, la inclusión, el encuentro social, la recreación, el deporte, la cultura, la contemplación y el contacto con la naturaleza, que permiten garantizar una circulación y recorridos seguros, autónomos y confortables. Está conformado por franjas de circulación peatonal, franjas de paisajismo y calidad urbana, parques, plazas, plazoletas, elementos complementarios y elementos privados afectos al uso público.”¹

¹ Sobre los componentes del Sistema Distrital de Espacio Público Peatonal para el Encuentro véase artículo 90 del Decreto Distrital 555 de 2021.

Te invitamos a hacer uso del formulario de Radicación Web

<https://www.idu.gov.co/page/radicacion-correspondencia>

Por esta opción puedes radicar tus comunicaciones generales y obtener tu número de radicado de manera inmediata.



DTP

202422501399011

Información Pública
Al responder cite este número

Lo anterior es importante a efectos de identificar la naturaleza del Parque “La Florida”, entendido este como un parque de la red estructurante. Según esta naturaleza jurídica, el Decreto Distrital 493 de 2023 reglamentó lo concerniente a la administración y el aprovechamiento económico del espacio público en el Distrito Capital. En particular, el artículo 12 ibidem dispuso que el IDR D es la Entidad Administradora de los Parques de la Red Estructurante. En consecuencia, el IDR D es la entidad distrital competente de la administración del Parque La Florida, según el marco normativo referenciado anteriormente.

Acorde con el Acuerdo 19 de 1972, Acuerdo Distrital 257 de 2006, artículo 156 del POT, artículo 3 del Decreto Distrital 980 de 1997 modificado por los artículos 1 del Decreto 759 de 1998, el IDU es competente para la ejecución de proyectos de infraestructura vial y espacio público para la movilidad.

DEFINICIÓN LINEAMIENTOS AMBIENTALES

La Estructura Ecológica Principal es ordenadora del territorio y garante de los equilibrios ecosistémicos para un modelo de ocupación en clave de sostenibilidad ambiental regional, en este sentido La Estructura Ecológica Principal – EEP se encuentra conformada por los componentes, categorías y elementos señalados en el artículo 41 del POT vigente, así como por las demás áreas que se creen o se declaren.

Por consiguiente, el área de influencia directa del proyecto se encuentra con elementos ambientales de importancia Distrital tales como:

- **Parques de la Red estructurante:** LA FLORIDA con identificación Único 10- 311 con vocación Contemplativo y con nivel Estructurante.
- **Red de parques del Río Bogotá:** Áreas complementarias para la conservación categoría Parques de Borde Urbanos y Rurales.
- **Humedal Jaboque:** Zonas de Conservación, categoría Áreas protegidas del orden Distrital.

A continuación, se presenta la ilustración de los elementos de La Estructura Ecológica Principal, veamos:

5

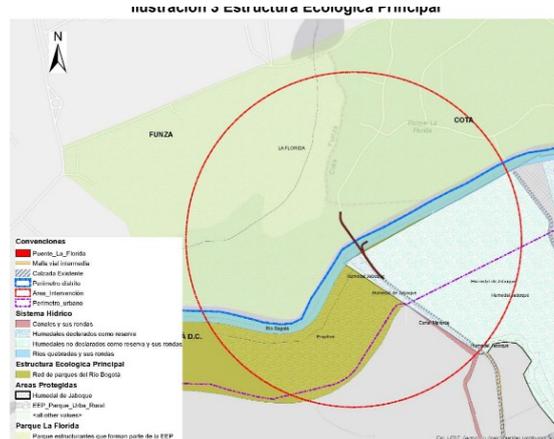
Te invitamos a hacer uso del formulario de Radicación Web

<https://www.idu.gov.co/page/radicacion-correspondencia>

Por esta opción puedes radicar tus comunicaciones generales y obtener tu número de radicado de manera inmediata.

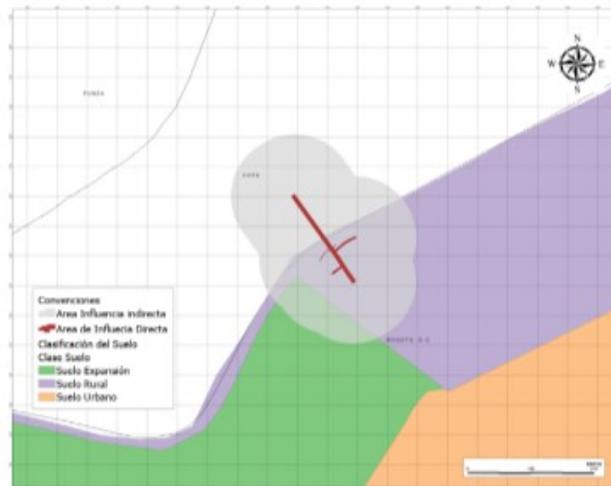


DTP
202422501399011
Información Pública
Al responder cite este número



FUENTE: Elaborado a partir de la información en el Visor de Mapas de la SDP – Decreto Distrital 555 del 2021-DTP

Así mismo, se identificaron los diferentes usos del suelo relacionados con el ordenamiento territorial del Distrito y del vecino municipio de Cota, encontrándose que el proyecto se ubica en su totalidad sobre suelos rurales así:



Fuente: IDU-OGA

Para el área correspondiente a Bogotá, el proyecto se encuentra en la unidad de planeación local de Engativá, específicamente sobre áreas de protección definidas dentro del Plan de ordenamiento territorial como Reserva Distritales

Te invitamos a hacer uso del formulario de Radicación Web

<https://www.idu.gov.co/page/radicacion-correspondencia>

Por esta opción puedes radicar tus comunicaciones generales y obtener tu número de radicado de manera inmediata.



DTP

202422501399011

Información Pública
Al responder cite este número

de Humedal, Decreto 555 de 2021, para lo cual se definieron los siguientes usos del suelo:

Régimen de usos - Reservas Distritales de Humedal

Usos principales	Usos compatibles	Usos condicionados	Usos prohibidos
Conservación Restauración: <i>Restauración de ecosistemas, recuperación de ecosistemas y rehabilitación de ecosistemas.</i>	Conocimiento: <i>Educación ambiental, investigación y monitoreo</i>	Restauración: <i>Medidas estructurales de reducción del riesgo y obras para el mantenimiento, adaptación y recuperación de las funciones ecosistémicas – caudales.</i> Sostenible: <i>Viverismo, ecoturismo y actividad de contemplación, observación y conservación.</i>	Todas las actividades que no se encuentran en los usos principales o condicionados.

Fuente: Decreto 555 de 2021

En este sentido el Decreto 555 de 2021 establece:

“(...) En todo caso, se prohíbe el endurecimiento en las Reservas Distritales de Humedal para el desarrollo de los usos principales, compatibles y condicionados.

Parágrafo 1. *El régimen de usos, administración y manejo de la Reservas Distritales de Humedal es el establecido en los planes de manejo ambiental adoptados por la autoridad ambiental. Para las Reservas Distritales de Humedal que no cuenten con plan de manejo ambiental adoptado, se aplicará lo dispuesto en el presente artículo, hasta tanto se expidan dichos Planes por la autoridad ambiental competente.*

Parágrafo 2. *La Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá y la Secretaría Distrital de Ambiente en el marco de sus competencias realizarán los estudios y acciones necesarias para la recuperación hidráulica y sanitaria, la restauración ecológica, así como el mantenimiento de las franjas terrestres y acuáticas, la adquisición predial y los proyectos permitidos de acuerdo con los usos establecidos en los Planes de Manejo Ambiental y en el presente artículo, según*

7

Te invitamos a hacer uso del formulario de Radicación Web

<https://www.idu.gov.co/page/radicacion-correspondencia>

Por esta opción puedes radicar tus comunicaciones generales y obtener tu número de radicado de manera inmediata.



DTP

202422501399011

Información Pública
Al responder cite este número

*aplique. Igualmente, todas las intervenciones seguirán las directrices de la autoridad ambiental competente. (...)*²

Como se observa, el área del proyecto se encuentra dentro de elementos de la Estructura Ecológica Principal del Distrito (EEP), por tal razón la ejecución del proyecto sólo podrá realizarse cumpliendo el uso establecido en el POT, que plantea algunas restricciones y lo dispuesto por la autoridad ambiental competente para el área urbana de Bogotá.

Adicionalmente, el proyecto considera su ejecución en inmediaciones del Parque lineal del río Bogotá, Acuerdo CAR 37 de 2018, gestionado por la Corporación Regional Autónoma de Cundinamarca CAR, el cual busca convertir la orilla del afluente a lo largo de toda su cuenca en un sendero ecológico, que afectará la longitud del vano central del puente proyectado en este punto. A la fecha no se cuenta aún con información de diseños de este proyecto.

DEFINICIONES TRATAMIENTO PARA VÍAS DE ACCESO AL PROYECTO

Al revisar las características de la malla vial local de la zona de influencia se presentan situaciones que se deben resolver antes de continuar con el proyecto y que se listan a continuación:

- El tramo de la calle 64 entre la carrera 128 (Colegio I.E.D Tortiguigua) hasta el límite del Distrito en inmediaciones del Río Bogotá, no está clasificado como vía sino como zona recreativa y de parque; a pesar de que dicho tramo existe físicamente y es utilizado por la comunidad rural de Engativá, esta condición debe ser revisada y definida por parte de la autoridad urbanística de la ciudad, ya que impide su intervención.
- En consideración a que el parque la Florida se encuentra en jurisdicción de los municipios de Cota y Funza, se generaría una conexión vial entre el Distrito con el Municipio de Cota que actualmente no se encuentra prevista ni regulada, situación que deberá ser revisada y aprobada por la secretaria Distrital de Planeación.

² Artículo 56. Régimen de usos de las Reservas Distritales de Humedal – POT 555 de 2021.



DTP

202422501399011

Información Pública
Al responder cite este número

Sobre este punto, adicionalmente, la Subdirección Técnica de Parques del Instituto de Recreación y Deportes - IDRDR en comunicación con radicado 202452600612832, indicó: *“No obstante, es importante reiterar que según las indicaciones dadas por los profesionales de la entidad en la mesa técnica realizada día 18 de marzo de 2024 en el costado oriental donde se encontraba el puente que daba acceso al parque la Florida (KR 128 con CL 64) y notificada por el IDU mediante radicado No. 202422600383951, el Instituto Distrital de Recreación y Deportes – IDRDR actualmente tiene habilitado el acceso vehicular al parque por la carrera 80 y no tiene competencias técnicas ni administrativas para tomar las decisiones sobre la instalación del elemento de conexión, esta sería una decisión de las entidades responsables de la administración y el desarrollo, sin embargo si se deciden desarrollar se recomienda únicamente sean para el ingreso al parque La Florida no para conexión rural e intermunicipal ya que la vía a la que llegaría el elemento actualmente es de conexión interna del parque no una servidumbre vial constituida y un uso de otro tipo implicaría tener otros tipos de claridades jurídicas y prediales.”*

- Si bien, el Parque la Florida se encuentra en jurisdicción del Municipio de Cota, en el PBOT de ese municipio (Plan Básico de Ordenamiento Territorial Cota) no existe ningún tipo de definición de perfil vial para esta vía, ya que no se encuentra registradas dentro de la malla vial de los municipios de Cota, Funza o de las vías a cargo de la Gobernación de Cundinamarca, entendiéndose estas como vías privadas dentro del parque, considerándose como una servidumbre de paso.

Expuesta la problemática evidenciada durante la fase de prefactibilidad, se procede a informar las alternativas de solución a la problemática de ingreso al parque la florida por la calle 64 de la Etapa de Prefactibilidad que en correspondencia con la guía de maduración de proyectos establece que es *“(…) la fase en la cual se debe realizar la Ingeniería Conceptual del proyecto formulando alternativas de solución y realizando su valoración económica como mínimo con los indicadores de la Entidad o proyectos similares para la selección de la alternativa más favorable. (…)”*.

Las alternativas se plantearon a partir de los antecedentes del proyecto y evaluando de manera preliminar componentes técnicos como geometría,



DTP

202422501399011

Información Pública
Al responder cite este número

hidráulica, geotecnia, ambiental, estructuras, tránsito y transporte, que garanticen el cumplimiento normativo relativo al comportamiento estructural del nuevo puente y la revisión de las condiciones hidráulicas y ambientales que tienen principal relevancia en el sector por la presencia del río Bogotá, el humedal Jaboque y el canal Marantá.

DESCRIPCIÓN DE ALTERNATIVAS

De las alternativas analizadas, tres corresponden a estructuras tipo puente, diferenciándose en material y técnicas constructivas. La cuarta alternativa considera que existen diferentes opciones para el ingreso vehicular, peatonal y de bici usuarios al parque como lo son la Avenida Calle 80 y el puente peatonal a la altura de la Calle 78 C y de otra parte, para el mediano plazo se analiza una solución adicional que permitirá a los usuarios acceder al parque de manera ágil, tales como la prolongación de la Av. José Celestino Mutis que hace parte de la malla Vial Arterial de la Ciudad y que está en la zona de influencia del punto que nos ocupa.

ALTERNATIVA MANTENER LAS CONDICIONES ACTUALES SIN PUENTE

La última alternativa planteada, considera que actualmente existen alternativas para el ingreso vehicular, peatonal y de bici usuarios al parque, y que en el mediano plazo se contarán con soluciones adicionales que permitirán a usuarios acceder al parque de manera ágil, tales como la futura ampliación de la Av. José Celestino Mutis.

A continuación, se presentan las alternativas de ingreso al parque como la calle 80, la Cll 63 y el puente peatonal existente:



DTP

202422501399011

Información Pública
Al responder cite este número



Fuente: IDU – DTP -GOOGLE EARTH

- **Ampliación Av Jose Celestino Mutis (c/ll 63).** La agencia Nacional de Infraestructura ha emitido viabilidad a la firma ODINSA para el Desarrollo de la prefactibilidad de iniciativa privada APP denominado “*El Dorado Máximo Desarrollo*”, entre las obras incluidas en esta iniciativa se considera la extensión de la Avenida José Celestino Mutis (Calle 63) a fin de mejorar la accesibilidad desde y hacia el Aeropuerto y la integración con las zonas industriales de Funza, Engativá y Fontibón.

El proyecto contempla la extensión de la vía desde la carrera 122 en la ciudad de Bogotá, punto en el que se pretende conectar con un tramo actualmente en construcción por parte del IDU que viene desde la carrera 114, continuando con su prolongación hasta un punto de conexión con la vía Funza – Cota, en el municipio de Funza, en una longitud estimada de 4.8 km y una sección de vía doble calzada que incluye tres carriles en cada calzada, franjas de espacio público, paisajismo, y ciclorruta.

- **AV Calle 80.** Actualmente los vehículos que desean ingresar al parque la florida desde el Distrito toman esta vía. En el marco de la Región Metropolitana se tendrán proyectos tales como el intercambiador de la calle 80 con Av Quintas que mejorará la movilidad tanto para los



DTP

202422501399011

Información Pública
Al responder cite este número

vehículos que salen y entran a la ciudad como la conexión entre las localidades de Engativá y Suba.

- **Puente peatonal y de ciclistas.** A 900m aproximadamente al norte de la ubicación en estudio, existe un paso sobre el río Bogotá que permite el ingreso al parque.



Fuente: IDU – DTP

Finalmente, respecto a lo afirmado por el peticionario relacionado con el tiempo transcurrido entre el desmonte del puente a la fecha y teniendo en cuenta lo expuesto anteriormente, se evidencia que el IDU ha adelantado las acciones necesarias en el marco de sus competencias, conforme a lo estipulado en la normatividad vigente y a los procedimientos de la entidad, a fin de avanzar en el ciclo de maduración del proyecto.

Adicional a lo anterior, se informa que el proyecto del puente vehicular para acceso al parque la florida por la calle 64, no cuenta con viabilidad para continuar con la fase de factibilidad; aunado a esto, el mismo no resultó priorizado en el ejercicio de aprobación del Plan de Desarrollo Distrital y tampoco se encuentra incluido en los Acuerdos 523 de 2013 y 724 de 2018 (Acuerdos de Valorización por beneficio local) y el Acuerdo 527 de 2013 (Cupo de Endeudamiento), por lo cual no se dispone de los recursos requeridos para su ejecución.



DTP

202422501399011

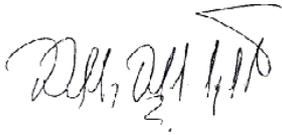
Información Pública
Al responder cite este número

Es importante resaltar que el Instituto de Desarrollo Urbano, es una entidad ejecutora cuya asignación de recursos está asociada a la priorización de los proyectos que se encuentran en el Plan de Ordenamiento Territorial, el Plan de Desarrollo Distrital y demás instancias de Planeación en la ciudad de Bogotá D.C.

Bajo ese escenario, el Instituto responde lo relacionado con el puente que conecta a Engativá centro con el Parque La Florida, objeto de su consulta.

Así las cosas, se da por atendida de fondo su solicitud en los términos legales para tal efecto y quedamos atentos a cualquier requerimiento adicional.

Cordialmente,



WILLIAM ORLANDO LUZARDO TRIANA

Director Técnico de Proyectos

Firma mecánica generada el 31-10-2024 03:38:39 PM autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021

Aprobó: NEIDY YASMIN CRUZ ABRIL-Subdirección Técnica de Estructuración de Proyectos
Elaboró: JULIANA MARCELA SILVA BAYONA-Dirección Técnica de Proyectos